



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1º de marzo de 2024

Pertenencia No. Conforme a lo anterior y una vez se allegue la prueba del registro de la demanda y las fotografías de la valla, inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispuesto en el Num. 7 del Art. 375 del C.G.P.. Igualmente, adjúntense el certificado de tradición y la fotografía de la valla.

1100140030022023-01219

Reunidos los requisitos exigidos en los arts. 375 y s.s., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **LUZ IRIS SANABRIA GUZMÁN** contra **DEMETRIO MORENO OSORIO, LUZ DARY GRAJALES BERRÍO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR** ubicado en la Carrera 11 B Este #53 -04 sur de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula No. 50S-949998.

Désele el trámite del proceso Verbal conforme los arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 6º del art. 375 ibídem se decreta la inscripción de la demanda en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos. OFÍCIESE.

Notifíquese a los demandados conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



A las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir empláceseles mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 375-7 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, el anterior emplazamiento solo será materializado cuando el demandante acredite (Inciso final Núm. 7° Art. 375 C.G.P), lo siguiente:

- a. La instalación de la valla mediante foto que deberá aportar a este despacho judicial en formato PDF a color que permita su correcta visualización.
- b. Una vez se inscriba la demanda y se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela.

Secretaría proceda a verificar el cumplimiento de las cargas procesales señaladas y una vez se adosen proceda con el emplazamiento aquí ordenado. En aquél inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso, la identificación de este despacho judicial, el contenido de la valla y datos de identificación del inmueble que se pretende prescribir. A la publicación adjúntense el certificado de tradición y la fotografía de la referida valla.

La parte demandante, deberá tener en cuenta que la valla tendrá una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P., la cual deberá estar fijada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

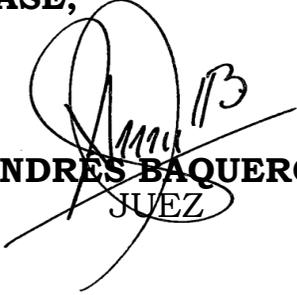
Por secretaría, infórmese por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y**



REGISTRO, al **INCODER** o quien haga sus veces, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y a **CATASTRO DISTRITAL**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, esto conforme lo estipulado en el inciso final del numeral 6° del art. 375 de la norma en cita.

Se reconoce personería al apoderado **OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA**, quien actúa en representación de la parte actora. (Art. 74 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

